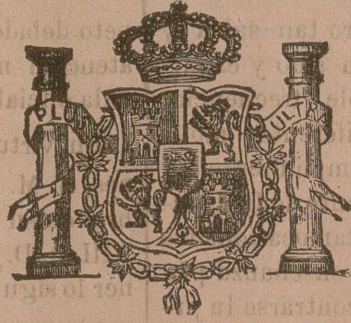


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0.25 centimos de peseta.			
Anuncios 0.25 id.		id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. M. la REINA Regente, que regresó en la mañana de ayer de dicho Real Sitio.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Castellón y el Juez de primera instancia de Albocácer, de los cuales resulta:

Que en 28 de Enero de 1882 el cabo segundo de la Guardia civil del puesto de Benacal dió parte al Alcalde de Culla de que en aquel día, y hora de las dos de la tarde, fué encontrado Blas Barredo Buenaventura en el monte del Estado llamado Castellalbo haciendo leña de una encina verde que él mismo había cortado, teniendo hechas, 16 cargas de la expresada leña y retirado á una masía inmediata 10 cargas:

Que comunicado el anterior parte al Gobernador, éste, de acuerdo con el Ingeniero Jefe del distrito forestal, lo puso en conocimiento del Juzgado por estimar que á éste correspondía del asunto:

Que instruidas por el Juez las oportunas diligencias y valorada la leña en 12 pesetas y en 6 el daño causado, de acuerdo con el dictamen del Promotor fiscal se inhibió de conocer en el asunto por estimar que el negocio era de las atribuciones de la Admi-

nistración, alegando que los hechos de autos constituían la falta prevista en el párrafo segundo del art. 617 del Código penal, según jurisprudencia del Tribunal Supremo, no obstante la reforma del núm. 5.º del art. 531 por la ley de 17 de Julio de 1876: que en este concepto el hecho de que se trataba envolvía una simple infracción de las Ordenanzas de montes, cuyo conocimiento y castigo correspondía á la Autoridad gubernativa de la jurisdicción en que se había cometido, cuyo auto fué confirmado por la Superioridad:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, sostuvo su incompetencia para conocer, fundándose en que si bien la ley de 17 de Julio de 1876 no derogó el párrafo segundo del art. 617 del Código penal de una manera expresa, reformó el párrafo quinto del 531 que con aquél tiene relación, por lo cual era evidente que la reforma le alcanzaba también en cuanto la aplicación del reformado lo exigía: en que no puede sostenerse que un hecho comprendido en el art. 531 del Código reformado por la citada ley de 17 de Julio de 1876 pueda calificarse de falta por hallarse también comprendido en el 617 de la expresada ley; y citaba además el Gobernador el Real decreto de 20 de Abril de 1881:

Visto el núm. 5.º, art. 531 del Código penal, según el cual serán castigados los reos de hurto con arresto mayor en sus grados mínimo y medio, si no excediere de 10 pesetas y el reo hubiere sido condenado dos veces por hurto en juicio de faltas:

Visto el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1876, que dispone que el párrafo quinto del art. 531 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente:

«Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediere de 10 pesetas, ó aunque exceda, siempre que no pase de 20 y el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leña.»

Visto la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, que determina que cuando la infracción de un precepto de la ley de este reglamento ó de las Ordenan-

zas que tengan una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción, reservando su castigo á los Tribunales:

Considerando:

1.º Que en la presente contienda de competencia negativa se trata de una infracción de las ordenanzas de montes, como medio de perpetrar un delito definido en el Código penal.

2.º Que al haber cortado Blas Barredo una encina en el monte público llamado Castellalbo y sustraído del monte varias cargas de leña, hechas de la misma encina, puede la sustracción constituir un delito de hurto definido y castigado en el Código penal:

3.º Que cuando esto ocurre, está prevenido en el reglamento de montes que se abstengan los Gobernadores de todo procedimiento, reservando el castigo á los Tribunales del fuero común:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que el conocimiento del asunto que motiva esta competencia negativa corresponde á los Tribunales de justicia.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. la Reina Regente, en

nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Sestao, en la provincia de Vizcaya, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche en el abastecimiento de la población 129.000 litros de agua cada veinticuatro horas, tomándola del manantial llamado del Alto de Salchino, situado en jurisdicción de San Salvador del Valle, con sujeción al proyecto presentado y á las ampliaciones y modificaciones de 15 de Junio último y con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la demarcación de Alava y Vizcaya, siendo de cuenta del Ayuntamiento de Sestao los gastos que este servicio ocasione.

2.ª El agua concedida no podrá ser aplicada á otro uso distinto del especial á que se destina, á no mediar nueva concesión.

3.ª El replanteo de las obras se verificará con asistencia del Ingeniero Jefe, quien extenderá por duplicado el acta correspondiente.

4.ª Se dará principio á las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de esta concesión, se continuarán sin interrupción y se ultimarán dentro del plazo de un año, contado desde la misma fecha.

5.ª Queda obligado el Ayuntamiento á construir en el punto de toma de aguas una pequeña fuente, un lavadero y un abrevadero para los ganados, debiendo presentar previamente al Ingeniero Jefe el plano detallado de estas obras.

6.ª Terminadas todas las de concesión, se procederá á su reconocimiento facultativo con objeto de ver si se han ejecutado con sujeción estricta al proyecto y se han cumplido las condiciones de la concesión, levantándose por el Ingeniero Jefe el acta correspondiente, que se elevará á la Superioridad para su aprobación.

7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión con todas sus consecuencias.

8.ª Disfrutará el Ayuntamiento

de Sestao de los beneficios otorgados á las concesiones de esta clase por la legislación vigente, quedando sujeto á las obligaciones que en la misma se prescriben.

9.ª La concesión se entiende hecha á perpetuidad y con la obligación, por parte del Ayuntamiento de Sestao, de facilitar gratuitamente el agua en las fuentes públicas que se han de establecer, de conformidad con el compromiso contraído.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1886,

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Obras públicas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los reglamentos de Universidades y de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859 imponen á los Catedráticos la obligación de asistir puntualmente á cátedra, colocando á ésta como la primera de

sus obligaciones; pero tan sabia y natural disposición ha sido y es falsada con lamentable frecuencia, eludiéndose así por diferentes motivos y pretextos el cumplimiento del art. 171 de la ley vigente de Instrucción, con lo que resultan ocasionados daños gravísimos á la enseñanza pública, no sólo por encontrarse la juventud estudiosa privada de lecciones sabias que debieran darles sus verdaderos y legítimos Profesores titulares, á las que tienen el derecho más perfecto, sino por la perturbación é indisciplina á que conduce á esos mismos escolares el ejemplo pernicioso de que no cumplan el más importante de sus deberes los mismos encargados de dirigirles y de instruirles. A esta grave falta han contribuido causas diversas, entre las cuales se pueden señalar como principales el nombramiento de múltiples comisiones y la tolerancia de los Jefes encargados de la administración de los distritos universitarios y de los Decanos y Directores de los establecimientos de enseñanza. Para evitar mayores males urge pronto y enérgico remedio en bien del Profesorado mismo, en justo acatamiento del res-

peto debido por todos á las leyes y en atención merecida al solemne comula oficial.

En virtud de estas consideraciones, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se dán por terminadas todas las comisiones retribuidas ó sin retribución, concedidas á Catedráticos numerarios y supernumerarios y Auxiliares de Universidades ó Institutos, siempre que estas comisiones dispensen ó impidan la puntual asistencia á sus cátedras. Se exceptúan las comisiones científicas que obliguen á residir en país extranjero y las que consistan en el desempeño de una cátedra oficial en establecimiento público distinto de donde el Profesor sea titular. Igualmente se dan por terminadas todas las licencias concedidas á los citados Profesores.

2.º En lo sucesivo no se concederá á los Profesores comisión alguna que les impida la puntual asistencia á las cátedras, pero podrán concederse siempre que su desempeño tenga

promiso que el Estado contrae con todo escolar en el acto de la matricular en época de vacaciones reglamentarias.

3.º Los Rectores, bajo su responsabilidad, pondrán en conocimiento de la Dirección general de Instrucción pública, en el improrogable término de los quince días primeros de cada mes de Octubre, los nombres de los Profesores y Auxiliares que sin justa causa no se presenten á servir sus respectivos destinos, y considerarán á los que se hallaren en este caso como incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción vigente, procediendo á la formación del expediente gubernativo de que trata el art. 170 de la misma ley.

De Real orden lo pongo en conocimiento de V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 11 de Setiembre de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm. 1192.

ESTA O del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.											
	Trigo.....	Cebada.....	Centeno.....	Maíz.....	Garbanzos.....	Arroz.....	Aceite.....	Vino.....	Aguardiente.	Carnero.....	Vaca.....	Pecuno.....	De trigo.....	De cebada.....										
															HECTÓLITRO.		KILÓGRAMOS.		LITRO.		KILÓGRAMO		KILÓGRAMO.	
															Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Alfaro	14 »	9 »	» »	» »	1 20	» 75	» 90	» 35	» 70	2 »	1 75	2 25	» 05	» »										
Arnedo	18 42	10 81	12 61	» »	» 87	» 60	» 88	» 30	1 12	1 31	» »	1 55	» 06	» 04										
Calahorra	18 20	9 10	10 92	12 74	1 »	» 56	» 93	» 32	» 87	1 67	1 43	1 75	» 03	» 02										
Cervera del rio Alhama	18 91	10 36	13 51	12 16	» »	» 60	» 96	» 34	» 98	1 60	» »	1 75	» 06	» 06										
Haro	17 57	10 81	12 16	» »	1 17	» 79	1 06	» 52	» 95	1 35	1 50	1 66	» 06	» »										
Logroño,	18 72	11 48	» »	» »	1 01	» 52	» 96	» 63	1 14	1 75	1 75	» »	» 05	» »										
Nájera.	17 90	10 46	» »	» »	1 12	» 71	1 05	» 49	» 74	1 09	» »	1 54	» 06	» 05										
Santo Domingo.	18 »	10 81	13 51	» »	0 70	» 57	1 10	» 50	» 71	1 08	1 27	1 30	» 04	» 04										
Torrecilla de Cameros.	21 62	12 61	12 61	18 02	1 13	» 87	» 96	» 43	1 05	1 22	1 22	1 63	» 04	» 04										
TOTALES.	163 33	95 44	75 32	42 92	8 20	5 97	8 80	3 88	8 26	13 07	8 92	13 43	» 45	» 25										
Precio-medio general en la provincia..	18 15	10 60	12 55	14 30	1 02	» 66	» 98	» 43	» 92	1 45	1 48	1 68	» 05	» 04										

		HECTÓLITRO.		LOCALIDADES.	
		Ptas.	Cts.		
TRIGO.....	Precio máximo	21	62	Torrecilla de Cameros.	
	Id. mínimo.	14	»	Alfaro.	
CEBADA.....	Precio máximo	21	61	Torrecilla de Cameros.	
	Id. mínimo.	9	»	Alfaro.	

Logroño 11 de Setiembre de 1886.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V.º B.º El Gobernador, José Moreillo.

Comisión provincial.

Sesión de 27 de Febrero de 1883.

(Conclusión)

En vista de comunicación de la Excm. Diputación provincial de Navarra manifestando que en el hospital de aquella ciudad se encuentra asilada Isidora Laiba, soltera de 24 años de edad natural de Panzáres en esta provincia, cuya joven se halla, al parecer, en estado de demencia, por lo que interesa que sea restituida al seno de su familia, trasladada á este hospital ó á un Manicomio según su estado reclama, antes de adoptar resolución definitiva, se acordó ordenar al Alcalde de Viguera, á cuyo distrito municipal pertenece la Aldea de Panzáres, manifieste á la mayor brevedad si la expresada joven es natural, como se dice, de dicha Aldea, si cuenta con individuos de familia y si estos ó la joven poseen bienes de fortuna.

En vista de una comunicación de D. Jacinto de la Cuesta Administrador del Hospital de la Abadía de Nájera manifestando su deseo de no continuar en el desempeño de su cargo, se acordó admitirle la renuncia que hace del mismo.

Se acordó encargar al Arquitecto provincial que con la brevedad posible y por administración, atendiendo que el importe no ha de ascender á dos mil pesetas disponga la ejecución de las obras necesarias para la limpieza de la alcantarilla que desde la acequia de Carmelitas conduce el agua al lavadero del Hospital, y para el arreglo de la maquinaria destinada á la elevación de aguas del río Ebro, para el servicio del mismo asilo.

Se leyó una comunicación de la Junta provincial de instrucción pública participando que noticiosa dicha Corporación de que los locales Escuelas del pueblo de Rivaflecha no reúnen las debidas condiciones de capacidad, seguridad e higiene, había acordado interesar á la Diputación para que el Arquitecto provincial reconociera aquellos locales é informara lo que creyese más procedente. Se acordó dar traslado al Señor Arquitecto encargándole satisfaga los deseos de la Junta de instrucción pública, y advertir al Alcalde de Rivaflecha que con cargo á los fondos municipales deba abonar al Arquitecto las dietas correspondientes por salida.

El Sr. Gobernador civil ha remitido las hojas de aprecio pasadas á los dueños de las fincas urbanas que hay necesidad, de expropiar para la construcción de la travesía por Badarán, en la carretera provincial de S. Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.—Aparecen firmadas de conformidad por todos los interesados en ellas, que se han sometido á pasar por el precio de tasación dado por el perito de la Administración y cuyo valor en junto de las siete fincas figuradas en nómina asciende á 3678 pesetas 17 céntimos.

Terminadas en virtud de dicha conformidad las diligencias para obtener el justiprecio, se entra en el periodo de pago y de la toma de posesión de las fincas; se acordó manifestar al Sr. Ordenador de pagos la necesidad de que se expida libramiento por el indicado valor á favor

de D. Florencio Sarasua, Pagador de la Sección de obras públicas provinciales y que en union del Jefe accidental de la misma Sección, como representante de la Diputación, verifique los pagos a los expropiados ante el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento del pueblo de la jurisdicción donde radican las fincas en la forma establecida en los artículos del 62 al 66 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para llevar á efecto la ley de expropiación forzosa y remitir al Sr. Gobernador civil las citadas hojas á fin de que previas las formalidades y notificaciones que previene el art. 61 del indicado Reglamento, se sirva designar el día y hora en que se han de verificar los pagos de las fincas comprendidas en la relación descriptiva de las hojas de expropiados.

En vista de una instancia suscrita por varios vecinos de Juvera y moradores de sus Aldeas pidiéndole suspenda la venta de los bienes embargados por el Ayuntamiento, á fin de hacer efectivos los descubiertos de repartimientos vecinales girados para cubrir el deficit de presupuesto de años anteriores, se acordó remitir la instancia al Alcalde de Juvera ordenándole que, con suspensión de todo procedimiento, lo devuelva en el más breve plazo posible.

En vista de instancia presentada por Pedro Etayo, acogido en la Casa de Beneficencia y que desde hace tres años se halla de ordenanza en la Secretaría del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se acordó concederle por sus servicios y á contar desde primero de Marzo próximo la gratificación mensual de cuatro pesetas con cargo á los gastos de material de la Secretaría de la Diputación.

Se leyó una comunicación del Señor Gobernador trasladando otra de la Comisión permanente de Pósitos en la que participa que desde el día 12 de Noviembre último en que tomó posesión de su cargo el Secretario de la Comisión permanente de Pósitos de esta provincia hasta la fecha no ha percibido haber alguno por dicho concepto apesar de disponerlo así la regla 4.ª y párrafo 2.º de las respectivas Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 25 de Octubre del mismo año. Se acordó contestar que como el abono por parte de fondos provinciales es supletorio, esta Corporación cree que deben apurarse antes todos los trámites legales para los Ayuntamientos de los pueblos donde existen Pósitos; abonen el contingente que corresponden, en conformidad á la regla 1.ª de la Real orden de 19 de Marzo y disposiciones de la de 25 de Octubre que se citan, y que cuando se demuestre que los ingresos no son suficientes, se cumplirá por la Diputación lo prevenido en el núm. 2.º de la última Real orden.

Se dió lectura á una comunicación de la Junta del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, remitiendo unas instrucciones para el reconocimiento y destrucción del Mildew, formuladas por una Comisión del seno de dicho Consejo, á fin de que acuerde si se cree conveniente que se impriman y repartan entre los viticultores de la provincia.

Atendida la alta importancia de este asunto, se acordó: 1.º Que se den las más expresivas gracias al Consejo provincial de Agricultura y á la Comisión que ha formulado las instrucciones por el celo y actividad

que ha desplegado en un asunto de tan vital interés para la provincial: 2.º Que se impriman mil ejemplares de las instrucciones, encargando este servicio al edictor del «Boletín oficial» al precio convenido en este acto de cinco céntimos de pesetas el pliego.

Se levanto la sesión.—El Secretario, Joaquín Férias.

Ayuntamiento Constitucional de Arnedo.

Núm. 1205.

EXTRACTO que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados durante el mes de Agosto último por el M. I. Ayuntamiento y Junta Municipal, en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley de 2 de Octubre de 1877.

Día 1.º—Contabilidad.

Passar á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas presentadas por el Depositario para el abono del tanto por ciento de quebranto.

Pagos.

Se acuerdan los siguientes:

- 1.º Los haberes de dependientes municipales correspondientes al mes de Julio según costumbre.
- 2.º El de una peseta 50 céntimos al Depositario según recibo por portes de un fardo de papel.
- 3.º El de 18 pesetas al mismo por la prima del Seguro de incendios de la casa Consistorial.
- 4.º El de 54 pesetas 50 céntimos al mismo por haberes satisfechos al escribiente temporero Vito Serrano.

Instrucción pública.

El M. I. Ayuntamiento hace suyo el informe emitido por la Junta local en una instancia de D. Juan Virtus sobre material de Escuelas.

Día 8.—Acuerdos.

Se aprueba el extracto de los tomados durante el mes de Julio.

Personal.

Se autoriza al Secretario para que redacte y presente á la aprobación del Ayuntamiento un proyecto de Reglamento para el voz pública y empleados de vigilancia Municipal.

Subvenciones

Se acuerda la de costumbre para lactancia de una niña de Ignacio Ruiz Alejos.

Obras.

Se autoriza al Alcalde para ordenar los arreglos de Albañilería necesarios en la casa cuartel y en la Consistorial.

Consumos.

Que se solicite próroga para el pago del primer trimestre del cupo.

Ingresos.

Que se aperciba á Pio Gonzalez y otros para que realicen el de 25 pesetas cada uno que adeudan al municipio.

Reintegros.

Que se reintegren al depositario las cantidades satisfechas por lo correspondiente á esta ciudad en los presupuestos ordinario y extraordinario del último ejercicio para gastos carcelarios.

Cuentas municipales.

Que por quien á ello está obligado se proceda á la formalización de las correspondientes al ejercicio de 1884 á 85, únicas que se encuentran pendientes.

Festividades.

Se comisiona al Alcalde presidente para que trate con el pirotécnico D. Antonio Insausti respecto á la función de fuegos artificiales con motivo de las próximas festividades de los Santos Patronos.

Comisiones.

Que al Secretario de Ayuntamiento se le abonará en su día la cantidad de costumbre por su viaje á la capital para recibir los libros de nueva contabilidad é instrucciones necesarias.

Sanidad.

En vista del parte presentado por el Sr. Veterinario inspector, se acuerda cerrar provisionalmente el nuevo bocon de la puerta de Murillo en atención á los perjuicios que por su proximidad al matadero se originan á este.

Pagos.

Prévio informe de la Comisión de Hacienda se acuerda que con cargo al capítulo de imprevistos se satisfagan al Depositario 418 pesetas 53 céntimos por el uno y medio por 100 de cambio de moneda en los tres últimos ejercicios.

Día 15.—Subvenciones.

Se concede turno para la primera vacante por lactancias á un niño de Bernabé Royo.

Obras.

Accediendo á la petición de Don Gregorio Las Santas, se acordó blanquear la cocina y pasillos de las habitaciones que ocupa en la casa consistorial.

Comisiones.

Se autorizó al Secretario para proveerse de una fotografía de S. M. la Reina Regente con destino al cuadro del salon de Sesiones, y al Sr. Alcalde para proveer al Juzgado municipal de dos libros de inscripciones para el Registro civil.

Viñas.

Que se convoque á Junta general de propietarios para el día 22 del corriente á las cuatro de la tarde con el fin de tratar sobre el nombramiento de sobre-guardas.

Personal.

Puesto sobre la mesa el proyecto de reglamento para el Voz pública, Alguaciles, Serenos y Guardas, se nombró en Comisión á los Sres. Don

Francisco Herrero y D. Claudio Muro para que lo estudien detenidamente e informen sobre el particular.

Consumos.

Es aprobada por crearla de conveniencia, la pequeña obra de albañilería llevada a cabo en la Administración del Ramo por el Concejal encargado.

Contribuyentes asociados.

Se procede al sorteo de los vocales asociados que en unión con el Ayuntamiento han de construir la Junta Municipal en el presente ejercicio.

Licencias.

Se concede para asuntos de familia y por cuatro días al Secretario de la Corporación.

Día 22 --Sermones.

Se acuerda el pago de la limosna de costumbre por la predicación del de San Joaquín.

Cupo de Contribuciones.

Que se den inmediatas órdenes al Depositario para que realice el pago del primer trimestre antes del día 25 autorizándole a la vez para que haga la necesaria reducción de calderilla a plata.

Elecciones.

Se hace la designación de vocales de los Colegios electorales y sus respectivos presidentes para la próxima votación de Diputados provinciales.

Corrida de Vacas.

Se aprueba el pliego de condiciones bajo el cual ha de celebrarse pública licitación para la contrata de las corridas en los días 27, 28 y 29 de Setiembre próximo.

Día 29.--Pagos.

Se acuerdan los siguientes:

1.º A Antonio Rubio Robres el de 75 pesetas por la mitad del importe de la contrata del suministro de nieve al vecindario.

2.º El reintegro al Depositario de 5428 pesetas 68 céntimos satisfechas en Logroño el día de ayer el primer trimestre del cupo de Consumos y Sal.

Beneficencia.

Se hacen algunas rectificaciones en la vigente lista de familias pobres para el suministro de medicamentos gratis y asistencia facultativa.

Corridas de Vacas

Se adicionan dos condiciones más al pliego de las de contrata.

Valores del municipio.

El primer Teniente Alcalde Don Francisco Herrero, en nombre de D. Juan Perez Angulo, hace entrega de dos resguardos de la Caja general de Depósitos pertenecientes al Municipio, y despues de acordarse un voto de gracias a favor de citado Sr. Angulo por el buen servicio prestado a la Corporación, se acuerda que dichos resguardos se depositen provisionalmente en la Caja de fondos, sin per-

juicio de que se practiquen las oportunas diligencias para su negociación con arreglo a la ley atendiendo a su pequeño valor y escasos rendimientos y con destino a la practica de obras de necesidad e importancia en la casa cuartel de la Guardia civil.

Apremios.

Dada cuenta del despacho espedido con fecha 25 del actual por la Delegación de Hacienda contra este Ayuntamiento sobre pago del primer trimestre de Consumos hoy realizado ya, la Corporación Municipal por unanimidad hizo suya en todas sus partes la diligencia de presentación consignada por la Alcaldía y muy especialmente en lo que al Depositario y pago de dietas se refiere.

JUNTA MUNICIPAL.

Día 24.

Reunidos en la casa Consistorial los Sres. Concejales y vocales asociados quedó constituida la Junta Municipal para el presente ejercicio despues de breves frases que a estos últimos dirigió el primer Teniente Alcalde D. Francisco Herrero encaminados a demostrar la alta misión que la Junta está llamada a cumplir por ministerio de la ley en el ejercicio de sus funciones en pró del buen régimen y administración de los intereses del municipio.

Arnedo 15 de Setiembre de 1886.— El Secretario, Vicente Pascual.

Aprobado en sesión extraordinaria del día de ayer.

Arnedo 16 de Setiembre de 1886.— El Alcalde accidental, Francisco Herrero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de las fincas en el barrio de Laserna

Se vende a precios arreglados, juntas ó separadamente, varias fincas rústicas, con edificio para vivienda, trujal y prensa para aceite y hodega para vino con velez, sitas en el barrio de Laserna, jurisdicción de la villa de la Guardia, Alava, que fueron de D. Fernando del Busto y en el día corresponden a sus hijas Doña Daria Ramos y Doña Valentina del Busto y Ascorbe.

Quien desee interesarse en la adquisición acuda a tratar con D. Remigio Vidaurreta, Procurador de Logroño, calle de carnicerías número 4.—piso 3.º

LAGUARDIA.

El miércoles 15 del corriente ha desaparecido de la villa de Laguardia un caballo capon, negro pezeño, de nueve años al Marzo, de 6 y medias cuartas y dos dedos, un poco ensillado, con una cicatriz en la cruz con pelos blancos en la misma, más otra cicatriz pequeña en la cadera derecha, herrado de pies y manos, cola tendida, crines y melena poblada, va en pelo y sin cabezada,

Se interesa la busca de dicha bestia y si fuese habido su presentación en Laguardia, casa de su dueño don Fulgención de Victoriano-veterinario de 1.ª clase y en Logroño en casa de D. Victoriano Cantera-Calle del Puente.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD

POR

Partida Doble

Aplicada a los operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos por el método ensayado por el Gobierno en los Ayuntamientos de la

provincia de Madrid. Redactado por Don Manuel Galindo y Perez Delegado de la Dirección general de Administración local y Tenedor de libros que ha sido de esta Caja general de Depósitos.

Se vende en la librería de Don Venancio de Pablo, Logroño, al precio de seis pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Setiembre de 1886.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.					NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS					Total de de ambas clases.		
	LEGITIMOS.		Total	NO LEGITIMOS.		Total	LEGITIMOS.		Total	NO LEGITIMOS.		Total	
	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.		Varones.			Hembras.
1	3	»	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
2	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	2	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
5	2	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
6	1	»	1	»	2	2	»	»	»	»	»	»	3
7	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
8	1	2	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
9	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
10	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
Total..	11	5	16	»	2	2	18	»	»	»	»	»	18

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Setiembre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL	
1	»	»	»	»	1	»	»	1	1
2	»	»	»	»	1	»	1	2	2
3	»	»	»	»	»	»	1	1	1
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	2	»	»	2	»	»	»	2	2
6	2	»	»	2	»	»	1	1	3
7	2	»	»	2	»	1	»	1	3
8	»	»	»	»	»	»	»	1	1
9	»	1	»	1	»	»	»	»	1
10	1	»	»	1	2	»	»	2	3
Total..	7	1	»	8	4	1	3	8	16

Logroño 11 de Setiembre de 1886.--El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 21 de Setiembre de 1886.

Temperatura máxima al Sol	33,4
Idem id. a la sombra	24,0
Temperatura minima al aire	11,8
Idem id. al reflector	9,4
ALTURA BARO. a las 9 de la mañana	722,4
METRICA. a las 3 de la tarde	727,7
VIENTO a las 9 de la mañana	S.O. brisa
a las 3 de la tarde	N.O. calma
ESTADO DEL a las 9 de la mañana	Despejado
CIELO. a las 3 de la tarde	Nuboso
Agua evaporada	4,5
Ozono	
Lluvia	

Imp. de Francisco M. Zaporta.